



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 10 de octubre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100054708**, presentada el día 2 de septiembre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100054708, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

"anexo en WORD la información solicitada.

Archivo

1117100054708.doc

Solicito la siguiente información:

- 1) *Estados financieros (balance general y estado de resultados) de XEIPN-CANAL ONCE al 31 diciembre de cada uno de los siguientes años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.*
- 2) *Ingresos por venta de publicidad de XEIPN-CANAL ONCE para cada uno de los siguientes años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.*
- 3) *Participación en el mercado de televisión abierta de XEIPN-CANAL ONCE.*
- 4) *Cobertura de la señal de XEIPN-CANAL ONCE como porcentaje del territorio nacional sin incluir transmisiones por servicios de cable.*
- 5) *Lista de los sistemas de cable que transmiten la señal de XEIPN-CANAL ONCE.*
- 6) *Organigrama de XEIPN-CANAL ONCE" (sic)*

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 2 de septiembre de 2008 la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de acceso a la información a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1098, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAJ/XEIPN/376/08 de fecha 11 de septiembre de 2008, la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, comunicó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

"...Debido a que la información debe ser localizada por varias áreas que integran Canal Once es necesario que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplíe el plazo para dar respuesta al solicitante" (sic)

CUARTO.- A través del oficio no. AG-UE-01-08/1158 de fecha 17 de septiembre de 2008, la Unidad de Enlace le comunicó a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, la procedencia de su petición de ampliación de término para atender la solicitud de información.

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

fecha 2 de octubre de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Por medio del oficio Núm. DAJ/XEIPN/445/08 de fecha 2 de octubre de 2008, la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

“...Me permito informarle lo siguiente, respecto a cada cuestionamiento:

- 1) *la información solicitada consta de dieciséis fojas útiles, por una sola de sus caras, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49 y 51 de su Reglamento, se requiere que el solicitante cubra el costo de reproducción a fin de estar en posibilidad de proporcionárselas a través de esa Unidad de Enlace.*
- 2) *Canal Once no tiene ventas por publicidad, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar en este rubro.*
- 3) *3.8% de participación. Fuente: IBOPE MSS/Hogares/Enero a Septiembre 7 del 2008/24 horas/AMCM.*
- 4) *La cobertura como porcentaje del territorio nacional es del 2.44%.*
- 5) *La lista de los sistemas de cable que transmiten la señal de esta Emisora es:
(...)*
- 6) *Canal Once ni cuenta con un organigrama autorizado, al tener autorización para un programa anual de contratación por honorarios, por lo que de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia, no existe información que reportar” (sic)*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 y 42, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 8 de su Reglamento, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA**, se **DA ACCESO** al particular a la información referente a los **“...1) Estados financieros (balance general y estado de resultados) de XEIPN-CANAL ONCE al 31 diciembre de cada uno de los siguientes años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007... 3) Participación en el mercado de televisión abierta de XEIPN-CANAL ONCE, 4) Cobertura de la señal de XEIPN-CANAL ONCE como porcentaje del territorio nacional sin incluir transmisiones por servicios de cable y 5) Lista de los sistemas de cable que transmiten la señal de XEIPN-CANAL ONCE”**, la cual consta de **19 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, precisándose que solo se cuenta con la información de forma impresa.

Se comunica al particular que la información referente a los incisos 3) y 4), esta disponible en el contenido del Resultando Sexto de la presente resolución, que podrá consultar al ser publicada en la página <http://www.transparencia.ipn.mx>.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional, y en virtud de la contestación otorgada por dicha Estación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información requerida por el particular consistente en el **"...2) Ingresos por venta de publicidad de XEIPN-CANAL ONCE para cada uno de los siguientes años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007... 6) Organigrama de XEIPN-CANAL ONCE"**, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma como **INEXISTENTE** la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 7 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8 y 51 de su Reglamento, se tiene como **INFORMACIÓN PÚBLICA** la señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución, solicitada por el particular a esta Casa de Estudios, que consta de **19 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de los derechos de reproducción, informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción II de su Reglamento, se comunica al particular que la información referente a los incisos 3) y 4), esta disponible en el contenido del Resultando Sexto de la presente resolución, que podrá consultar al ser publicada en la página <http://www.transparencia.ipn.mx>.

TERCERO.- Derivado de la contestación otorgada por la Estación de Televisión XE IPN, Canal Once del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular consistente en **"...2) Ingresos por venta de publicidad de XEIPN-CANAL ONCE para cada uno de los siguientes años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007... 6) Organigrama de XEIPN-CANAL ONCE"**, en la Unidad Administrativa antes citada, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL


recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace